



Resolución Ministerial N° 0498-2012-ED

Lima, 11 DIC. 2012

Vistos, el Informe N° 167-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-CAAG, el Oficio N° 9093-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, el Oficio N° 9025-2012-ME/DM-PP y el Informe N° 1000-2012-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de mayo de 2009, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 y la empresa SCHMIDT & CHAVEZ-TAFUR INGENIEROS SRL, suscribieron el Contrato N° 0072-2009-ME/SG-OGA-UA-APP, materia de la Exoneración de Proceso N° 0027-2009-ED/UE 108, para la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra de la I.E. Ricardo Bentín, ubicada en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima", por el monto de S/. 204,366.69 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Seis y 69/100 Nuevos Soles) en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0001-2011-ED, de fecha 06 de enero de 2011, el Ministro de Educación delegó al Secretario General, entre otras facultades relativas a la contrataciones del Estado, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales para bienes y servicios, dentro de las cuales se consideran incluidas las consultorías de supervisión de obra;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED, de fecha 24 de agosto de 2011, se ratificó la delegación a la Secretaría General de la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos para bienes y servicios; sin embargo, respecto –específicamente- a la aprobación de adicionales y deductivos en consultorías de obra la delegación recayó en el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0873-2011-ED, de fecha 16 de marzo de 2011, el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, Arquitecto Pedro Morales Gonzáles, aprobó la Prestación Adicional N° 01, por el monto de S/. 30 655,00 (Treinta Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), correspondiente a los ciento un (101) días calendario de Ampliación de Plazo aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 1903-2010-ED del 13 de agosto de 2010. Asimismo, aprobó la Liquidación Final del Contrato de Supervisión N° 0072-2009-ME/SG-OGA-UA-APP, por el monto de S/. 235 021.69 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Veintiuno y 69/100 Nuevos Soles), y un saldo a favor del Supervisor de S/. 39 735,97 (Treinta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Cinco y 97/100 Nuevos Soles);

Que, con Resolución Jefatural N° 1872-2011-ED de fecha 22 de junio de 2011, la Oficina de Infraestructura Educativa rectificó la Liquidación Final del



Contrato de Supervisión, precisando que donde dice "Recorte de Servicio" debe decir Adicional de Servicio";

Que, mediante el Informe N° 167-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-CAAG, de fecha 20 de noviembre de 2012, emitido por el área legal de la Oficina de Infraestructura Educativa, se hace saber que la Resolución Jefatural N° 0873-2011-ED, emitida el 16 de marzo de 2011 y que aprobó el Adicional N° 01 del Contrato de Servicios de Supervisión N° 0072-2009-ME/SG-OGA-UA-APP, suscrito con la empresa supervisora SCHMIDT & CHAVEZ – TAFUR INGENIEROS S.R.L., para la Supervisión de la Obra: I.E. Ricardo Bentin ubicada en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, fue expedida durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0001-2011-ED, de fecha 06 de enero de 2011, la misma que disponía que los adicionales o deductivos eran aprobados por la Secretaría General del Ministerio de Educación; razón por la cual, la Resolución Jefatural N° 0873-2011-ED es nula de pleno derecho al haber sido emitida por autoridad administrativa no competente al momento de su emisión, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, señaló que al haber transcurrido el plazo de un (01) año para tramitar la nulidad de oficio en sede administrativa, corresponde proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 202.4 del artículo 202° de la misma ley y el artículo 11° de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo;



Que, mediante Oficio N° 9025-2012-ME/DM-PP, recibido por la Entidad el 27 de noviembre de 2012, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, solicita la emisión de la Resolución Administrativa que determine el agravio a la legalidad administrativa y al interés público producido por la Resolución Jefatural N° 0873-2011-ED;



Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala los Principios del procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el Principio de Legalidad, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)";



Que, el artículo 3° de la norma citada señala que son requisitos de validez de los actos administrativos: "1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (...) 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.";





Resolución Ministerial N° 0498 -2012-ED

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. (...)";

Que, el artículo 202° de la citada ley señala que: "202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. (...) 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. 202.4 En caso que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. (...)";

Que, el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: "También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos, previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa. (...)";

Que, en el presente caso no es posible aplicar el instrumento de la conservación de los actos administrativos, en vista que el vicio incurrido es de carácter trascendente, toda vez que no se trata de una formalidad no esencial del acto en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley N° 27444; así mismo, el otorgamiento de una prestación adicional -con cargo al uso de fondos públicos y presupuesto del Estado- por un órgano incompetente vulnera el interés público de los actos administrativos; razón por la que se ha agravado la legalidad administrativa y el interés público al emitir una Resolución Jefatural aprobando una prestación adicional de supervisión e incluyendo el monto correspondiente en la Liquidación Final del Contrato de Supervisión, aprobada en el mismo acto administrativo, sin contar con facultades delegadas para aprobar prestaciones adicionales de supervisión al momento de la emisión de la Resolución Jefatural N° 0873-2011-ED, es decir el 16 de marzo de 2011;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR el agravio de la legalidad administrativa y del interés público producido por la aprobación de la Resolución Jefatural N° 0873-2011-ED, de fecha 16 de marzo de 2011, por parte del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, sin contar con la facultad delegada para aprobar la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 0072-2009-ME/SG-OGA-UA-APP, materia de la Exoneración de Proceso N° 0027-2009-ED/UE 108, para la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra de la I.E. Ricardo Bentín, ubicada en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima".

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

